

cial de Impacto Ambiental del proyecto «Línea aérea de alta tensión (45 KV) S.E.T. Cuarte- S.E.T. María- S.E.T. Muel y reforma línea aérea Media tensión S.E.T. María —Polígono El Plano», en los TT.MM. de Zaragoza, María de Huerva, Botorrita, La Muela y Muel (Provincia de Zaragoza). Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la Resolución a los Ayuntamientos afectados, los cuales no han manifestado objeciones al mismo

Considerando lo establecido en el documento «Estudio del Potencial Impacto Ambiental» del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El proyecto contempla la construcción de una Línea Aérea de Alta Tensión a 45 kV, para conectar la Subestación Eléctrica Transformadora (SET) Cuarte con la S.E.T. María y con la S.E.T. Muel» y la reforma de la Línea Aérea Media Tensión (15 kV) S.E.T. María al Polígono El Plano, en los Términos Municipales de Zaragoza, María de Huerva, Botorrita, La Muela y Muel, en la provincia de Zaragoza, con una longitud de trazado de aproximadamente 14.448 m, de los cuales, 4.850,05 m. corresponden a los ya existentes de la línea a reformar. Los apoyos a instalar pertenecerán a las series normalizadas por MADE, con cimentaciones tipo Olmo, Arce y Drago. El tamaño del proyecto es pequeño, con mínima utilización de los recursos naturales, la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación. La línea proyectada se ubica en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva, Botorrita, La Muela y Muel, en la provincia de Zaragoza. Los terrenos donde se construirá la línea no están propuestos como Lugares de Interés Comunitario (L.I.C.) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni están declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE). Tampoco están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no son Monte gestionado por la Administración, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). El proyecto a ejecutar si presenta afección sobre superficie cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE y 97/62/CEE), en concreto se afecta a lo largo de 745 metros, a «Matorrales gipsícolas ibéricos (estepas yesosas)» código 1520. Al final de su recorrido, el trazado está dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (decreto 109/2000), afectando a una longitud total de 1.423 metros, localizándose los puntos de nidificación más próximos a más de ocho kilómetros de la traza de la línea, por lo que su construcción no presenta afección aparente sobre sus poblaciones.

En la zona aparecen especies de fauna catalogadas como vulnerables en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como el Alimoche común, la Ganga común, la Chova piquirroja y otras de interés especial. En el trazado propuesto no se tiene constancia de la existencia de flora catalogada. Por último, la línea en proyecto cruza en su recorrido varias vías pecuarias, en concreto la «Vereda de la Torre», el «Cordel de la Carbonera», la «Cañada de Castilla», la «Vereda de Jaulín», el «Cordel de Zaragoza a Botorrita» y la «Cañada de Zaragoza a Muel».

—Potenciales Impactos. Considerando el tamaño pequeño del proyecto y su ubicación, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras para la

avifauna y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras indicadas en el Estudio del Potencial Impacto Ambiental presentado y en el condicionado de la resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el ANEXO III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el «Proyecto Línea Aérea de Alta Tensión (45 kv) S.E.T. Cuarte - S.E.T. María - S.E.T. Muel y reforma Línea Aérea Media Tensión S.E.T. María - Polígono El Plano», en los TT.MM. de Zaragoza, María de Huerva, Botorrita, La Muela y Muel (provincia de Zaragoza) al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, como la autorización sustantiva del proyecto no contempla medidas ambientales, se establece el siguiente condicionado:

—La línea y los transformadores de intemperie deberán diseñarse para minimizar los riesgos de electrocución de la avifauna.

—Para minimizar el riesgo de colisión de la avifauna se deberán señalar los cables de diámetro aparente inferior a 20mm. utilizando balizas salvapájaros de al menos 30 cm., de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 cm. como máximo.

—Se tramitará con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los oportunos expedientes de permiso de cruce de la línea eléctrica con las vías pecuarias afectadas, o en su caso, de ocupación temporal de las mismas.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 2 de noviembre de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2859 RESOLUCION de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de explotación porcina de cebo situada en el T.M. de Bujaraloz (Zaragoza), promovida por D. José Luis Royo Repollés.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. José Luis Royo Repollés, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de enero de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. José Luis Royo Repollés., para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad total para 4.992 cerdos (aunque como resultado de la tramitación del expediente esta queda reducida hasta 4.784 plazas, equivalentes a 574 U.G.M., tal y como se propone en un informe emitido por la Dirección General de Producción Agraria). La explotación se ubica en el

polígono catastral número 3 del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), parcelas nº 274, 275 y 276, con coordenadas U.T.M. X = 734.400 e Y = 4.596.400.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas para cerdos de cría), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 4 de 9 de enero de 2004, y se notificó al Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 9 de marzo de 2004 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza. Con fecha 29 de junio de 2004 se recibió el informe preceptivo al Ayuntamiento de Bujaraloz sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la citada Ley 16/2002. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo mediante comunicación al promotor, presentándose el citado a fecha de 31 de agosto de 2004 y mostrando conformidad con el proceso.

Quinto. El 19 de octubre se envió el borrador de resolución al Ayuntamiento de Bujaraloz para que tuviera conocimiento del mismo y presentara las observaciones que considerara oportunas, habiéndose recibido escrito en el que dicho Ayuntamiento manifiesta su conformidad con el mismo.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—La instalación se encuentra limítrofe a la ZEPA «Retuerta y Saladas de Sástago» ES0000181 y al LIC «Monegros» ES2430082. En el entorno se encuentran algunas lagunas saladas como la de «La Salineta», catalogada como hábitat según la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. A su vez, la instalación se ubica dentro de un área crítica del Plan de conservación del Hábitat del Cernícalo primilla, según Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón. Además el T.M. de Bujaraloz se encuentra en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) iniciado su procedimiento de aprobación por Decreto 147/2000 de 26 de julio.

2.—El emplazamiento se localiza en Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como

el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a D. José Luis Royo Repollés para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad total de 4.784 plazas. La explotación se ubica en las parcelas 274, 275 y 276 del polígono 3 del T.M. de Bujaraloz (Zaragoza), suponiendo una superficie de 386.830 m². Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

3.—La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

3.1.—Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que se autoriza son: tres naves de cebo de 96,20 x 14,40 m, un vestuario de 8,20 x 5,20 m, un depósito general de agua de 30 x 30 x 2 m, 6 silos de 12.000 kg, siendo la superficie total edificada de 4.225,48 m². Se construirá asimismo una balsa de estiércoles fluidos vallada perimetralmente e impermeabilizada mediante una lámina sintética de P.E.T. de 2 mm de espesor; tendrá 5.400 m³ de capacidad útil, será de forma troncocónica, con unas dimensiones exteriores de 43 x 35 m, y estará excavada con talud 1:1 hasta una profundidad de 4,5 metros. Las deyecciones se conducirán a la balsa de E.F.P mediante tubería enterrada de PVC de 300 mm de diámetro. Otras construcciones serán una fosa de cadáveres impermeable de 56 m³ de capacidad y un badén de desinfección. Toda la explotación estará cerrada por valla perimetral.

3.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación, se establece en 4.762 m³/año, procedente de acequia de riego. El suministro energético de la explotación se asegura gracias a un generador eléctrico de gasoil de 45 kVA de potencia. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

3.3.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 21.528 kg/año de metano, 11.960 kg/año de amoniaco y 95,68 kg/año de óxido nitroso. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidas en la instalación.

3.4.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2.000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 10.285,6 m³ anuales, equivalentes a 34.684 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 269,06 ha, cifra que representa el área de los terrenos cuya disponibilidad ha sido correctamente justificada por el promotor. Esta superficie que es aportada por Agrícola Royo Enfedaque, S. C., y que ha autorizado este uso, permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

3.5.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a la misma. Esta fosa deberá contar con un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

3.6.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyec-

tada producirá anualmente 239,2 kg de residuos zoonos infecciosos y químicos (códigos 18 02 02 y 18 02 05 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. La fosa de cadáveres proyectada únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Esta fosa deberá garantizar condiciones suficientes de impermeabilidad con el fin de evitar infiltraciones, al tiempo que guardar las condiciones de salubridad exigidas por la legislación específica aplicable. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

3.7.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves si procede. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalará un drenaje-testigo en las fosas de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotados las fechas, las cantidades de estiércol fluido, las parcelas de destino y su superficie en las que se han distribuido las deyecciones.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas muy elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) En general, se garantizará el adecuado abonado de las parcelas de cultivo para un correcto aprovechamiento del nitrógeno de los purines. Para ello se deberán seguir además las directrices indicadas en el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro utilizando especies adaptadas a las condiciones de la zona.

h) Los residuos inertes generados durante la construcción de

la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

i) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental presentados por el promotor, así como todo lo dispuesto por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

j) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

k) Por encontrarse la instalación afectada por el Decreto 109/2000 de 29 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, no deberá verterse purín sobre las parcelas que se encuentren dentro alguna área crítica de conservación de esta especie durante el periodo reproductor, entendiendo como tal el comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto. Por tanto deberán buscarse otras parcelas destinadas para este fin, eligiéndose para ello preferentemente las parcelas que actualmente se encuentran en regadío. En el momento en el que se lleve a cabo la transformación en regadío de otras parcelas, éstas también podrán ser utilizadas para el vertido. En ningún caso se podrán verter purines dentro del área limitada como Z.E.P.A durante el periodo de reproducción.

3.8.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

3.9.—De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de Mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

4.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

5.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 4 de noviembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

2860

ORDEN de 28 de octubre de 2004, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se encomienda al Instituto Tecnológico de Aragón, la realización de los trabajos encaminados a la puesta en marcha de un repositorio de recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para PYMES.

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad establece que son competencias del Departamento, entre otras, el potenciar la incorporación de las pequeñas y medianas empresas a la sociedad de la información y comunicaciones, y la promoción entre las mismas del uso de las nuevas tecnologías de la información y, en coordinación con otros Departamentos competentes; la elaboración y gestión de iniciativas de fomento para la creación y desarrollo de empresas en el sector de las tecnologías de la información, y comunicaciones, en coordinación con otros Departamentos u organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de programas regionales y acciones estratégicas en materia de fomento del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, favoreciendo los intercambios y la cooperación en el marco del sistema investigación-tecnología-empresa.

En este contexto, uno de los objetivos de la política tecnológica del Gobierno de Aragón y del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el ámbito de sus competencias, es el desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, y más en concreto potenciar la incorporación de las pequeñas y medianas empresas a la sociedad de la información y comunicaciones, y la promoción entre las mismas del uso de las nuevas tecnologías de la información.

Se pretende poner en marcha un Repositorio de Recursos TIC, que sirva como herramienta de encuentro entre oferta y demanda y catalizador del proceso de implantación de soluciones TIC, de forma que estas sean más accesibles a las Pymes y microempresas interesadas. Definido en tales términos, es obvio que la primera fase a acometer se concreta en la elaboración de unos estudios de requerimientos, arquitecturas, personalización, definición de la estructura de la información, así como la adquisición del software especializado para el establecimiento del Repositorio de Recursos TIC.

Si bien tales actuaciones se enmarcan dentro del ámbito de competencias o potestades atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente a los órganos integrados en el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, parece evidente que la organización ordinaria de la Administración no configura una estructura de recursos técnicos —humanos y materiales— adecuada para el desarrollo de labores del tipo expresado.

Por otro lado, es indudable que el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA), adscrito al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, legalmente configurado como centro de promoción de la investigación y el desarrollo, y orientado a